

señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Alicante, 16 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe, José Fornieles.—5.937.

Relación de propietarios que se cita

D.^a Antonia Marco Serra. Pda. Bovetes 85. Denia.
D. Antonio Girona Busutell. Colón, 20. Valencia.
D. Fernando García Mengual. Cirilo Amorós, 45. Valencia.
D. Rafael Fornes Ortola. Pda. Bovetes, 84. Denia.
D. Rafael Fornes Ortola. Pda. Bovetes, 84. Denia.
D.^a María Fhofre Estruch. Poeta Quintana, 3. Valencia.
D.^a Josefa Baidar Tur. Pda. Bovetes, 84. Denia.
D. Rafael Fornes Ortola. Pda. Bovetes, 84. Denia.
D.^a Antonia Fornes Ortola. Pda. Bovetes, 84. Denia.
D. Vicente Carrio Costa. Valzamedios, 4. Denia.
D. Miguel Zaragoza Fornes. San Jaime, 21. Ondara.
D.^a Josefa Zaragoza Fornes. Los Dolores, 32. Ondara.
D. José Grimalt Ferri. Iglesia, 6. Ondara.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz por la que se otorga a don Esteban Fernández Rosado la concesión de una línea eléctrica.

Visto el expediente incoado a instancia de don Esteban Fernández Rosado (en representación de la «Electra-Villariego») en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 28 KV, para suministro de energía eléctrica a la finca «Las Lomas», situada en el término municipal de Vejer de la Frontera.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Esteban Fernández Rosado la concesión de la línea eléctrica de alta tensión a 28 KV, para suministro de energía eléctrica a la finca «Las Lomas», situada en el término municipal de Vejer de la Frontera, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Vejer de la Frontera.
Final de la línea: Vejer de la Frontera.
Tensión, 28 KV.
Capacidad de transporte, 3.000 KV.
Longitud, 10,275 metros.
Número de circuitos, uno.
Conductores: Número, tres.
Material, aluminio.
Sección, 54,59 milímetros cuadrados.
Separación, 1,35 metros.
Disposición, triángulo.
Apoyos: Material, acero.
Altura media, 10 metros.
Separación media, 140 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de alta tensión a voltios 28.000 con destino al suministro de energía eléctrica a la finca «Las Lomas», situada en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz), suscrito en Sevilla en febrero de 1961 por el Ingeniero industrial don Juan P. Toro, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.399.891,68 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 22.337,80 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación o resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

(La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima,

undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.)

Cádiz, 16 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe, Carmelo de Cirión.—5.940.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas que se mencionan afectadas por las obras del pantano de Loriguilla.

Declaradas de urgencia por Decreto de 3 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) las obras del pantano de Loriguilla, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Confederación ha acordado la ocupación de las fincas urbanas del término municipal de Domeño (Valencia), afectadas por el embalse, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios afectados por las obras de referencia, que quedan convocados por el presente anuncio para el próximo día 9 de septiembre, a las diez y media horas, en los locales del Ayuntamiento de Domeño, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Domeño o Concejales en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

La relación de propietarios, que se inicia con el número 1, a nombre de Herederos de Felipe Martínez Madrid y Tenencia Cariñena Bigorra, y finaliza con el número 59, a nombre de don Juan Huerta Pérez, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, tanto en la Confederación Hidrográfica del Júcar, plaza de Tetuán, número 18, Valencia, como en el Ayuntamiento de Domeño, a donde se ha remitido para su exposición al público.

Valencia, 21 de agosto de 1963.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—5.977.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de julio de 1963 por la que se autoriza al Centro Femenino de Formación Profesional de Barcelona para impartir las enseñanzas de los cursos primero, segundo y tercero del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente del Patronato del Centro Femenino de Formación Profesional de Barcelona, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949; el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Centro Femenino de Formación Profesional, sito en la calle de Wad-Ras, número 206, de Barcelona, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa, alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1962 a 1963:

Cursos primero, segundo y tercero del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovarán por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro, e incrementar,

en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, al Doctor don José Gómez Sabugo.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 14 de marzo de 1942 se crea la condecoración nacional denominada Medalla del Trabajo, para premiar la inteligencia, ejemplaridad, constancia o interés en el trabajo.

Ya con anterioridad a la creación del Seguro Obligatorio de Enfermedad el Doctor don José Gómez Sabugo trabajó muy activamente en la preparación de esta Obra social y fue uno de los orientadores y cimentadores más influyentes de la misma. Intervino después muy eficazmente en la redacción del Reglamento General de este Seguro y de las directrices que sirvieron de base para el nacimiento y desarrollo de la Obra, formando parte de la Comisión de Enlace en el año 1943.

Designado en 1944, al ser creada la Caja Nacional, Jefe Nacional de la Inspección de Servicios Sanitarios del mismo Seguro, se puede afirmar que sólo ha vivido para él; ninguna otra actividad, ninguna otra atención que no se relacionara directamente con la labor que realizaba la admitió en ningún momento durante estos veinte años largos que con la absoluta dedicación y con intensidad singular ha trabajado en la Obra del Seguro Social de Enfermedad.

Trabajador por excelencia, ha sido de una sensibilidad cordial extraordinaria para las personas beneficiarias del Seguro, para los enfermos y, por ello, su preocupación constante ha estado en la buena marcha de las consultas y la atención de los enfermos en los Centros residenciales; y esa constancia que obliga a expresar las circunstancias referidas de una manera general, impide señalar épocas de actividad particular o extraordinaria, porque en el toda su actuación merece estos calificativos.

Los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos de valor realmente excepcional son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que el ingreso del señor Gómez Sabugo en la Orden se verifique por categoría más elevada que la inicial.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José Gómez Sabugo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de abril de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Eugenio Theureau Villanueva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Eugenio Theureau Villanueva; y

Resultando que el Director general de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Theureau Villanueva, Ingeniero jubilado de dicha Red, en atención a los cincuenta y dos años de servicios prestados en los ferrocarriles, cuya actividad inició en el año 1906 en la extinguida Compañía del Norte con la modesta categoría de Montador, pasando posteriormente por todas las categorías inmediatas, hasta alcanzar, merced a su esfuerzo, la categoría de Jefe de División y, más tarde, la de Delegado de la Dirección de la Renfe, cuya categoría ostentaba en la fecha de su jubilación;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Theureau Villanueva las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma reglamentaria establecida, y, por consiguiente, que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Eugenio Theureau Villanueva la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de julio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Pablo Díaz de Espada y Garcíandía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Navarra sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pablo Díaz de Espada y Garcíandía; y

Resultando que el Jurado de Empresa de la «S. A. La Vasco-Navarra», con la adhesión del Consejo de Administración de la referida Compañía y de la Mutualidad de Seguros «Previsión Vasco-Navarra», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Díaz de Espada, en consideración a los cincuenta y un años de servicios de entrega absoluta e incondicional a favor de quien sin estar en posesión de título alguno fué escalando los puestos más destacados de la Sociedad, debido exclusivamente a sus condiciones personales, laboriosidad y afán de superación;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Díaz de Espada las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales, prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma establecida con carácter general, y que, en consecuencia, el ingreso del interesado en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Pablo Díaz de Espada y Garcíandía la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de julio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Lorenzo Reca Calzada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Lorenzo Reca Calzada; y

Resultando que los directivos de la Federación de Asociaciones de Antiguos Alumnos de Colegios Marianistas de España, Asociación Católica de Padres de Familia del Colegio de «Nuestra Señora del Pilar» y antiguos alumnos de dicho Colegio han solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Reca Calzada, Decano de los Marianistas españoles, en atención a la intensa labor educativa desarrollada por el señor Reca a lo largo de sesenta y siete años dedicados a la enseñanza y que desarrolló con gran vocación y ejemplaridad, recargando su infatigable labor educativa con la fundación y regencia de las Escuelas Nocturnas para Obreros, a los que dedicó su especial celo y atención,